

CONVOCATORIA DE BECAS 2016 PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD: ERASMUS+, EIBES Y SICUE (curso académico 2016/2017).

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 27 de nuestra Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la educación. De este artículo se deriva la responsabilidad que pesa sobre los poderes públicos para su consecución, así como el atender las necesidades educativas que surjan de éste.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los hijos e hijas de familias con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la educación debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

Es por ello que las Administraciones Públicas promueven programas de becas y ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación. Anualmente tanto la Administración del Estado como la Comunidad Autónoma vienen convocando distintas líneas de becas, dirigidas a facilitar el acceso a la educación de un gran número de estudiantes.

Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos son limitados, otras Administraciones vienen incorporándose a este esfuerzo para complementarlo. Así, el Cabildo de Gran Canaria ha venido convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las de la Unión Europea, las del Estado, y/o las de la Comunidad Autónoma Canaria.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en las Bases 4ª y 13ª de la "Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria" (OGS), aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, y publicada en el B.O.P. nº 166, de 26 de diciembre de 2008.

Conforme la Base 4ª 2, apartado segundo, de la OGS "... Tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario".

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA.

1.1.-La convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la condición de estudiantes, en su modalidad de estudios realizados por personas integradas en los Programas de Movilidad ERASMUS +, EIBES (entorno iberoamericano) y SICUE (Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles) durante el curso académico 2016/2017, apoyando a los estudiantes integrados en alguno de los programas de movilidad especificados, otorgándoles una subvención para sufragar los gastos corrientes ocasionados por esta circunstancia.

1.2.- Esta beca será incompatible con cualquier otra de igual finalidad que complemente la formación tanto dentro como fuera de España.



1.3.- Sólo podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

1.3.1. Ser español, o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de “familiares”, el cónyuge o la pareja legal así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 25 años.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

1.3.2. Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

A estos efectos se considerará que la renta familiar está domiciliada en Gran Canaria cuando, comprobada la renta del año 2014 de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, la persona o personas que hubieran obtenido la mayoría de las rentas computables de aquella tuvieran su domicilio fiscal en Gran Canaria.

1.3.3. Ostentar la condición de estudiante universitario de un centro público, integrado en los Programas de Movilidad para el curso 2016/2017: Erasmus +, en Programas EIBES (entorno Iberoamericano), o en el programa SICUE.

1.4.- Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

1.4.1. Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la OGS, o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria.

1.4.2. El haber obtenido esta beca por parte de este Cabildo en años anteriores.

1.5.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes de cada una de las modalidades.

ARTÍCULO 2.- DOTACIÓN ECONÓMICA.

2.1.- La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el Presupuesto de esta Corporación en la aplicación presupuestaria **12149 326 481000216 “Premios, becas de estudio e investigación”** asciende a un máximo total de doscientos cincuenta mil euros **(250.000,00)**.

Revisado y conforme,
La Jefa del Servicio,
Juana María Sánchez Rodríguez



Esta cuantía se podrá aumentar con los sobrantes de crédito destinados a otras modalidades de beca.

ARTÍCULO 3.- SOLICITUD. DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. La participación en la convocatoria habrá de formalizarse de la siguiente manera:

a) En primer lugar hay que acceder a una de las páginas webs www.grancanaria.com o www.grancanariajoven.es para conocer la convocatoria y rellenar la solicitud de manera telemática.

b) En segundo lugar se ha de cumplimentar también de manera telemática los impresos expuestos para esta convocatoria (ANEXO I al ANEXO IV).

c) En tercer lugar se ha de imprimir cada uno de los impresos y firmarlos, presentándose con la documentación necesaria en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la planta baja del edificio administrativo anexo a la Casa Palacio, (entrada por la calle Pérez Galdós), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.- La documentación requerida deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

3.2.1. D.N.I., o Tarjeta de Residencia en vigor, acompañado del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea del solicitante.

3.2.2. Certificado de residencia en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria, en el que conste la antigüedad mínima de un año.

3.2.3. Copia de la Declaración de la Renta correspondiente al ejercicio del año 2014.

3.2.4. Impreso oficial de alta/modificación a terceros, donde conste el IBAN de la entidad financiera.

3.2.5. Certificado acreditativo de haber sido seleccionado como alumno/a en el marco del correspondiente Programa de Movilidad, con indicación del periodo de duración de la movilidad (contabilizados en meses), y el lugar.

3.2.6. Documento acreditativo de no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad.

3.2.7. **ANEXO II.** Declaración responsable, otorgada ante funcionario o notario público de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en caso de encontrarse obligado, de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.2.8. **ANEXO III.** Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos de los miembros computables de la familia.

3.3.- La solicitud y documentación requerida para acogerse a la presente convocatoria, será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Revisado y conforme,
La Jefa del Servicio,
Juana María Sánchez Rodríguez



3.4.- No se podrá presentar más de una solicitud por persona. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el solicitante no se ejercitare opción o renuncia a alguna, se tomará en consideración y tramitará únicamente la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

3.5.- Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisitos y/o circunstancias relativos a los solicitantes o beneficiarios, el/la instructor/a del procedimiento podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, incluida la justificación, además de la documentación establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones.

3.6. La presentación de dicha solicitud implica:

3.6.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

3.6.2. La aceptación de la beca en caso de resultar beneficiario/a de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

3.6.3. La autorización necesaria al Cabildo de Gran Canaria para recabar la información a que se refiere el artículo 3.5 anterior.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

4.1.- El órgano colegiado designado tendrá en cuenta como único criterio de selección, a los efectos de valoración de los/as solicitantes la **renta familiar**, que se valorará de conformidad con el presente artículo.

Aquellas rentas familiares que superen los veintitrés mil euros (23.000 L) no se valorarán y quedarán excluidas de esta Convocatoria.

4.2.- La renta familiar se calculará de la siguiente forma:

4.2.1.- Se obtendrán por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2014. Para los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta se determinará en base al certificado de retenciones del mismo ejercicio económico.

4.2.2- Se considerarán como “miembros computables”:

- a) Los progenitores que convivan con el solicitante.
- b) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados/as judicialmente sobre los que tengan la patria potestad.
- c) Los hijos/as solteros/as menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Revisado y conforme,
La Jefa del Servicio,

Iuana María Sánchez Rodríguez



- d) Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.
- e) Los hijos/as mayores de 25 años que convivan en el núcleo familiar (en caso de que trabajen deberán aportar su renta del año 2014).
- f) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.
- g) En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en párrafos anteriores.

4.2.3.- Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las personas físicas del año 2014, se tendrán en consideración la base imponible general más la base imponible del ahorro menos la cuota resultante de la autoliquidación.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, se tendrá en consideración el volumen del negocio.

4.2.4.- En aquellos casos que por los hijos se reciba una pensión alimenticia por sentencia judicial, se ha de realizar una Declaración Responsable por parte del cónyuge custodio, indicando la cantidad que se recibe por cada hijo.

4.2.5.- En el caso en que el/la solicitante declare independencia económica y familiar estará referida al ejercicio 2014, y se entenderá acreditada cuando, estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tenga unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para dicho año, debiendo declarar esta circunstancia en el Anexo III de esta convocatoria.

4.3.- Determinada la renta con arreglo a lo dispuesto en los anteriores apartados, se procederá a calcular la "renta familiar" que resultará de dividir la renta total entre el número de miembros computables enumerados con anterioridad.

4.4.- Una vez calculada la **renta familiar**, se ordenarán las solicitudes en orden creciente de la renta y comenzará la distribución de la subvención por la solicitud de menor renta familiar, continuando hasta cubrir la totalidad de la dotación económica de la convocatoria, salvo lo previsto en el artículo 4.1.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANOS COMPETENTES.

5.1 La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la Sección Segunda de la O.G.S., con las siguientes particularidades:



5.1.1. Presentada la solicitud y los anexos se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación exigida en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndosele que si así no lo hiciere, se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, se podrá presentar documentación voluntariamente en cualquier momento del procedimiento, antes del periodo de subsanación.

5.1.2. Una vez realizado el trámite de subsanación, para la determinación de los beneficiarios de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos se requerirá la previa valoración de las solicitudes, con arreglo al procedimiento y criterios establecidos, por un órgano colegiado integrado por tres funcionarios o técnicos de la Consejería (3), designados mediante Resolución del Sr. Consejero de Educación y Juventud, el cual se notificará a los interesados a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin embargo, no será necesaria la valoración en el supuesto de que existiera crédito suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen la totalidad de los requisitos.

5.1.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses.

Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.1.4. Las distintas Resoluciones y Notificaciones resultantes de este procedimiento administrativo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en las webs corporativas **www.grancanaria.com** y **www.grancanariajoven.es**, a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. El órgano competente para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro (en su caso) será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, el Sr. Consejero de Educación y Juventud, el cual, asimismo, ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas.

ARTÍCULO 6.- CONCEPTO SUBVENCIONABLE Y CUANTÍA DE LA BECA.

6.1 Esta beca está destinada a sufragar los gastos corrientes originados como consecuencia de participar en los indicados programas de movilidad y su cuantía se

Revisado y conforme,
La Jefa del Servicio,

Iuana María Sánchez Rodríguez



fijará por grupos, considerándose como tal cada mes completo de duración, aprobado por el Programa de Movilidad.

6.2 Los estudiantes recibirán una ayuda cuyo importe mensual será de 650 L (Grupo 3), 700 L (Grupo 2), o 750 L (Grupo 1), durante un máximo de 5 meses, en función del grupo del país destino mostrado en la siguiente tabla:

Grupo 1 Países del programa con nivel de vida superior	Austria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, noruega, Reino Unido y Suecia
Grupo 2 Países del programa con nivel de vida medio	Alemania, Bélgica, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, República Checa y Turquía.
Grupo 3 Países del programa con nivel de vida inferior.	Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Rumanía y antigua República Yugoslava de Macedonia.

6.3 Los estudiantes del programa SICUE percibirán las cuantías señaladas para el Grupo 2.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

7.1 El abono de las subvenciones concedidas se realizará en un único pago anticipado.

7.2 El plazo máximo para la justificación real de haber participado en el Programa de Movilidad será hasta el 30 de septiembre del año 2017 (dado que el curso escolar finalizará aproximadamente, y según el país, de junio a septiembre de 2017).

El beneficiario deberá presentar en el plazo señalado anteriormente el **ANEXO IV** debidamente cumplimentado y firmado por el/la titular de la beca.

7.3. Además de la justificación genérica, el becado/a deberá presentar certificado de la Universidad de destino.

En el citado certificado deben figurar el nombre y apellidos completos del titular de la beca, y las fechas exactas de incorporación y de finalización efectivas del programa de movilidad (día, mes y año).

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A.

8.1 Constituye la obligación principal del beneficiario/a la de cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para los que se conceden las becas y la de justificar la beca concedida, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

8.2 Asimismo, el beneficiario queda obligado a:



8.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso, programa o estudios para los que se otorgó la subvención.

8.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9.- REINTEGRO DE LA AYUDA.

9.1. Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, por el incumplimiento total o parcial, en el plazo establecido al efecto, de cualesquiera obligaciones que incumben al beneficiario.

9.2. Cuando se supere el 60% de incumplimiento, se considerará incumplimiento total, y será necesario el reintegro de la totalidad de la subvención recibida.

9.3. A los efectos del cálculo del importe del reintegro parcial, se considerarán justificados los períodos de estancia inferiores, hasta en catorce días, al período de estancia concedido. Para los períodos sin justificar a partir de quince días, el importe a reintegrar se hará proporcionalmente a las cantidades concedidas, considerando el mes como 30 días.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

10. 1.- Además de lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la O.G.S., así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo, y en su defecto, las normas del derecho privado.

10.2.- Contra la presente **convocatoria** podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en la página web www.grancanaria.com, en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra los **actos definitivos** en la vía administrativa, dictados por el Sr. Consejero de Educación y Juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los/as interesados/as RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el Consejo de

Revisado y conforme,
La Jefa del Servicio,

Iuana María Sánchez Rodríguez





Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Por delegación del Consejo de Gobierno, será competente el Sr. Consejero de Educación y Juventud para, mediante resolución, designar la Comisión de Valoración, resolver cuantas cuestiones afecten a la interpretación y ejecución de la presente convocatoria y, en definitiva, dictar cuantas resoluciones sean necesarias para resolver el procedimiento de otorgamiento de las becas y todas sus incidencias, así como la comprobación y aprobación de la justificación de los gastos y, en su caso, el inicio y resolución de los procedimientos de reintegro y sancionador a que hubiere lugar.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 08 de junio de 2016

El Consejero de Educación y Juventud
(Decreto nº 37 de 23/06/2015)

Miguel Montero Naranjo

Revisado y conforme,
La Jefa del Servicio,
Juana María Sánchez Rodríguez

